

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JESÚS ALEXANDER DÍAZ CAMACHO**, con estudiante de derecho, contra la sociedad **OBRESMET S.A.S.** representada legalmente por el señor **JAVIER EDUARDO PARRA BARRAGÁN**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El apoderado no acredita la calidad de estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, requisito indispensable para ejercer la representación del actor.
- 2.- En el **hecho segundo** no discrimina el monto del salario devengado por cada año de servicio (de 2013 a 2020), tampoco informa por qué medio era efectuado el pago, información indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones.
- 3.- En el **hecho OCTAVO** no precisa el periodo de causación de cada una de las acreencias laborales allí descritas (fecha inicial y final día/mes/año), información que debe ser coherente con la registrada en las pretensiones **CONDENATORIAS**.
- 4.- En la pretensión **PRIMERA declarativa OMITE** indicar la modalidad de contrato de trabajo y el monto de los salarios que pretende sean declarados.
- 5.- No cuantifica la pretensión **SEXTA condenatoria**, por tanto, deberá manifestar a cuánto asciende en **DINERO** los aportes presuntamente no efectuados al sistema de pensiones, causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía.

Además, omite que en tratándose de aportes a pensión debe efectuar el cálculo de la reserva actuarial conformada no solo de los aportes sino de lo que los mismos hubieren recibido en el mercado financiero para conformar el capital final que servirá para soportar la pensión. Lo anterior, teniendo en cuenta que para que las administradoras puedan responder por las obligaciones legales asignadas, deben invertir los dineros que por aportes a pensión se les haga, de tal forma que obtengan unos rendimientos financieros que permitan cubrir con las obligaciones que se tienen, ya que los simples aportes no se satisfacen esas obligaciones.

En consecuencia, deberá presentar el cálculo de la reserva actuarial respecto de las presuntas cotizaciones a pensión no realizadas por la demandada, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Se advierte al demandante que cuantificar las pretensiones es una carga que le compete, por tanto, deberá identificar la suma de dinero que se ha causado por concepto de aportes a pensión no cotizados, considerando que es un cálculo que puede realizar dado el conocimiento que tiene del desarrollo de la presunta relación laboral.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESÚS ALEXANDER DÍAZ CAMACHO
DEMANDADO: OBRESMET S.A.S.
RAD. 680014105001-2022-00315-00

6.- No cumple el requisito formal previsto en el numeral 8º del artículo 25 del CPTSS, pues en el acápite fundamentos de derechos se limita a citar los números de algunos artículos, sin hacer alusión a los relevantes al caso concreto.

7.- La estimación de la cuantía en el acápite "COMPETENCIA Y CUANTÍA" no es coherente con las pretensiones, pues no incluye la descrita en la pretensión 6ª condenatoria, por tanto, deberá corregirse.

8.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar el número de contacto (fijo y/o celular) de la demandada.

9.- No aporta documento de identidad del demandante.

10.- El **PODER** no cumple las exigencias del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues no allega mensaje de datos remitido por el demandante desde la dirección electrónica que habilita para efectos de notificación judicial, ni nota de presentación personal en Notaría.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la estudiante de derecho, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

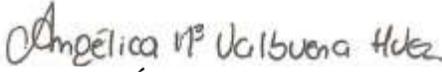
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por señor **JESÚS ALEXANDER DÍAZ CAMACHO**, con estudiante de derecho, contra la sociedad **OBRESMET S.A.S.** representada legalmente por el señor **JAVIER EDUARDO PARRA BARRAGÁN**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ